



Juzgado de lo Social nº 27 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874562
FAX: 938844931
E-MAIL: social27.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188033768

Seguridad Social en materia prestacional 711/2018-A

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5227000000071118
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 27 de Barcelona
Concepto: 5227000000071118

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Marta Serra Díaz
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 13/2020

Magistrada: [REDACTED]
Barcelona, 22 de enero de 2020

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº veintisiete de los de esta ciudad, los presentes autos promovidos por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en materia de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, y he adoptado la siguiente decisión:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 3 de septiembre de 2018 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la parte actora, y en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos del suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 20 de enero de 2020 para el acto del juicio en que comparecieron las partes que constan en el sistema de grabación Arconte. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda.





La parte demandada se opuso a las peticiones formuladas, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones.

TERCERO.- La cuestión controvertida es el grado de incapacidad reconocido al actor, solicitándose la prestación en grado de absoluta, subsidiariamente de total.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

1º. El demandante, [REDACTED], nacido el [REDACTED] afiliado al sistema de Seguridad Social y situación de alta o asimilada a la de alta, en el régimen general.

2º. Inicio situación de IT en fecha 25.01.18 y en fecha 10.04.18 se le extendió alta médica, por mejoría que permite trabajar.

3º. Citado a reconocimiento médico por el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (SGAM) en fecha 10.04.18, el Instituto Nacional de la Seguridad Social en Resolución de fecha 14.05.18 resolvió que no procedía declarar al trabajador en ningún grado de la incapacidad permanente derivada de enfermedad común, por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral..., en base a las patologías siguientes: " Migraña. Cervicoartrosis con protusión C3-C4, C5-C6, C6-C7. Tendinitis supraespinoso y subescapular derechos. Hemia discal L5-S1".

4º.- Contra esta resolución interpuso reclamación previa en fecha 04.12.18, siendo desestimada por Resolución de fecha 24.07.18.

5º.- La profesión habitual del trabajador es de auxiliar de enfermería.

6º.- Desde el 17.07.18 presta sus servicios en Fundació Institut Guttmann.

7º.- La base reguladora de la prestación asciende a 1.723,37 euros y efectos de 10.04.18.

8º.- En Resolución de fecha 05.11.17 el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies reconoció al actor un 47% de discapacidad (44% más 3 por factores sociales complementarios).

9º.- Las patologías que sufre el actor son: Migraña crónica intensa y diaria, refractaria a todos los tratamientos, en control y tto por neurología, con triptanes, antiinflamatorios endovenosos, corticoides, oxígeno al 100% y tóxina botulínica, desde el año 2006. El dolor le ha





provocado depresión grave con crisis de ansiedad y conductas evitativas del dolor que le limitan. 04/19 ingreso por abuso de analgesia. Omalgia D por tendinopatía. Cervicalgia crónica por cervicoartrosis.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, los hechos que se declaran probados resultan del expediente administrativo y documental aportadas al acto de juicio y periciales médicas y periciales médicas practicadas en acto de juicio.

SEGUNDO.- Es reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (entre otras, ss. 25-III-1991, 9 y 14-X-1992, 21-V-1993, 17-XII-1.993 y 31-I-94), concordante con la establecida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (ss. 11-XI-1986, 9-II-1987, 28-XII-1988), que la valoración de la invalidez permanente ha de realizarse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales limitaciones son las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia, debiendo concurrir las tres notas características que definen la incapacidad permanente: que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables en el sentido de que se puedan definitivas y que las limitaciones que dichas reducciones produzcan sean graves desde el punto de vista de su incidencia laboral. La valoración de la incapacidad permanente ha de relacionar las limitaciones funcionales objetivas y definitivas con los requerimientos de cualquier profesión u oficio.

TERCERO. Por otro lado, según doctrina del Tribunal Supremo, la profesión habitual es aquélla que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle en movilidad funcional, sin perjuicio de las limitaciones correspondientes a las exigencias de titulación académica o de pertenencia a un grupo profesional por lo que a efectos de la calificación el grado de incapacidad permanente, tal como indican las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 2 de diciembre de 1995 y 25 de octubre de 1999 –con cita de las del Tribunal Supremo de 26-6-1991, 12-6 y 24-4 de 1986- “...es esencial y determinante la profesión en la calificación jurídica de la situación residual del afectado, así unas mismas lesiones o secuelas pueden ser constitutivas o no de incapacidad permanente en función de las actividades o tareas que requiera la profesión del presunto incapaz”.

CUARTO- El trabajador solicita la incapacidad permanente en grado de absoluta, artículo 196.3 LGSS, subsidiariamente de total, artículo 196.2LGSS, para su trabajo habitual.





El Organismo Gestor reconoce las patologías, pero no el grado, entendiendo que en el momento de la revisión médica por el ICAM no había limitación funcional.

El trabajador no se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta pudiendo realizar trabajos sedentarios.

Respecto al grado de total para su trabajo habitual, de auxiliar de enfermería, hay que tener en cuenta los requerimientos de la profesión que hay que poner en relación con su patología principal de migraña crónica, diaria e intensa.

De la documentación médica aportada, consta que el actor se encuentra en control y seguimiento, habiendo realizando tratamientos con triptanes, antiinflamatorios endovenosos, infiltraciones, toxina botulínica, oxígeno 1 100%... con refractariedad a los mismos.

Todo ello, le impide una concentración y atención adecuado a su trabajo, a parte de las distintas visitas a urgencias para tratar su patología como en fecha 04/19 que tuvo que ser ingresado por abuso de analgesia, causándole su situación anímica depresión y ansiedad.

Se aporta como doc nº 20 p. actora un informe de posicionamiento terapéutico de ERENUMAB de la profilaxis de migraña.

Además en la exploración física presenta:

Cervicalgia crónica por cervicoartrosis y protusiones discales C3 a C7 con leve limitación funcional.

En hombro D, omalgia por tendinopatía, la movilidad y funcionalidad están levemente limitadas en los últimos grados. Anteversión, abducción y retroversión suficientes.

Por tanto, procede la estimación parcial de la demanda interpuesta.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en materia de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común.

Debo declarar y declaro que el actor se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de TOTAL para su trabajo habitual, con derecho al percibo del 55% de la base reguladora de 1.723,37 y efectos de 10.04.18.

Debo condenar y condeno al Organismo Gestor a estar y pasar por la declaración y abono de la prestación.





Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.



